

Artículo decimosexto.—Se autoriza al Ministerio de Agricultura y, dentro de su competencia, al ICONA y al IRYDA, para dictar las normas precisas para el mejor desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 2148/1972, de 6 de julio, por el que se aprueba la primera parte del Plan General de Colonización de las zonas regables con aguas subterráneas de los acuíferos de «Almonte-Marismas» (Sevilla y Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, por el que se declara de interés nacional la colonización de las zonas regables con aguas subterráneas de «Almonte-Marismas», en las provincias de Huelva y Sevilla, ha sido dividido el estudio del correspondiente Plan General de Colonización en fases sucesivas, recogiendo en la primera el conjunto de realizaciones que han de acometerse en orden a la captación y evaluación de los caudales subterráneos precisos para la transformación de la zona.

Se aplaza, para cuando sean conocidos por los recursos realmente disponibles, el estudio de los restantes extremos del Plan General de Colonización señalados en el artículo cuarto de la Ley veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y, en caso de resultar necesario, el planteamiento de un sistema mixto de riego con aguas superficiales y subterráneas, a desarrollar mediante un Plan coordinado con la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Por otra parte, la explotación ordenada de este manto acuífero por parte de la Administración supone la mejor garantía del cumplimiento del Decreto dos mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre, en orden a la conservación de las características ecológicas del vecino coto de «Doñana».

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación a la referida primera parte del Plan General de Colonización, lo que permitirá al mencionado Organismo proceder seguidamente a la captación de las aguas subterráneas precisas para la transformación de la zona, en cumplimiento de lo dispuesto explícitamente en el Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, por el que, además, se reserva para este fin una parte importante de las disponibilidades en agua de los acuíferos existentes en la zona número uno, de las definidas como de explotación controlada en la propia disposición.

En mérito de cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda aprobada con sujeción al proyecto que ha sido redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la Primera Parte del Plan General de Colonización de la zona «Almonte-Marismas», relativa a la captación de los recursos subterráneos disponibles para su transformación.

Para el desarrollo de este Plan, se fijan las siguientes directrices:

I. SITUACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA

Está situada esta zona en los términos municipales de Almonte, Hinojos, Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar, y tiene una superficie útil de veintiocho mil quinientos treinta y dos hectáreas, aproximadamente, habiendo quedado delimitada en el artículo primero del Decreto mil ciento noventa y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de seis de mayo, de declaración de alto interés nacional.

II. ENUMERACIÓN DE LAS OBRAS INCLUIDAS EN LA PRIMERA PARTE DEL PLAN

Estas obras se clasifican de la manera siguiente:

a) Obras de interés general:

I. Red eléctrica.—Conexión con los centros de producción o distribución actuales, instalación de las cinco subestaciones previstas, así como elementos de transformación y líneas de distribución desde dichas subestaciones hasta los pozos.

II. Red general de saneamiento de marismas.—Constituida por colectores, muros de recintado y estaciones de bombeo para evacuación del exceso de agua, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan.

b) Obras de interés común para los sectores:

I. Obras de captación.—Pozos precisos para alumbrar los recursos de aguas subterráneas necesarios a la zona, con la distribución en sectores y características señaladas en el Plan.

II. Obras e instalaciones para la explotación de los pozos.—Estaciones electro-mecánicas de elevación, mandos y controles de las mismas y obras de urbanización, en su caso.

III. Interconexiones entre pozos.—Estarán destinadas a la obtención de caudales continuos en las distintas agrupaciones de pozos, enlazando aquéllos en una red que les una al depósito regulador.

Serán proyectadas y construidas por el Ministerio de Agricultura, según la clasificación que establece el artículo veintinueve de la Ley, las obras antes descritas de interés general y de interés común para los sectores, a las que les serán aplicables los auxilios económicos que determinan el artículo veinticuatro de la Ley y el último párrafo del artículo veintisiete.

Cuando alguna de las obras anteriormente clasificadas se realicen en terrenos de dominio público, habrán de someterse a la autorización e inspección acostumbrada por parte de los Servicios del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Declaración de tierras y de caudales en uso. Para mejor cumplimiento de lo que disponen los artículos tercero y cuarto del Decreto setecientos treinta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril, los propietarios de tierras situadas en los términos municipales de Almonte, Rociana e Hinojos, de la provincia de Huelva, y Villamanrique de la Condesa, Pilas y Aznalcázar, de la provincia de Sevilla, quedan obligados a presentar, en el plazo de sesenta días, a contar de la entrada en vigor del presente Decreto, una declaración ante el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la que haga constar sus circunstancias personales, nombre y situación de la finca, clasificación de cultivos de la misma y los aprovechamientos de aguas subterráneas en explotación o de los pozos en realización, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto del referido Decreto y de ser tenidos en cuenta en el balance actualizado de la zona, por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir y el Instituto Geológico y Minero de España, así como a los posteriores efectos que procedan en las sucesivas fases del Plan General de Colonización.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias o convenientes para el más diligente cumplimiento de este Decreto, y se adoptarán las medidas precisas para evitar que la captación de los recursos hidráulicos de la zona Almonte-Marismas afecte a la conservación del biotipo existente actualmente en el Parque Nacional de Doñana.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-BAXTER

DECRETO 2149/1972, de 13 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que se establece en la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, con las modificaciones contenidas en la Ley de Ordenación Rural de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sisamón (Zaragoza), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Cabofuente y Cetina; Sur, provincia de Guadalajara; Este, términos de Jaraba y Calmarza, y Oeste, término de Alconchel de Ariza y provincia de Soria. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez